



Asamblea General

Distr. general
20 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Derecho a la educación

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/4 y [26/17](#). En su informe, la Relatora Especial se centra en las interrelaciones entre el derecho a la educación y los derechos al agua y el saneamiento.

* [A/75/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry

Resumen

La obligación de los Estados de velar por que los establecimientos educativos de su jurisdicción cumplan las normas de derechos humanos exige una comprensión clara de las sinergias entre el derecho a la educación y otros derechos humanos, y de los medios para seguir promoviendo la integración de esos derechos en la práctica.

En el presente informe, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación se centra en las interrelaciones entre el derecho a la educación y los derechos al agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales. Analiza situaciones en que la falta de respeto, protección y cumplimiento de los derechos al agua y el saneamiento en las instituciones educativas impide la realización del derecho a la educación. Subraya que, por otra parte, los derechos al agua y el saneamiento, como muchos otros derechos humanos, no pueden hacerse plenamente efectivos sin la realización del derecho a la educación, que posibilita la comprensión, la capacidad de actuación y la autonomía de las personas en esas esferas.

El informe contiene directrices para el suministro de agua y saneamiento en los entornos educativos, para la realización del derecho a la educación. La última sección del informe contiene recomendaciones para los interesados.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Sinergias entre el derecho a la educación y los derechos al agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales	5
III. Marco jurídico y contenido normativo	6
A. Disponibilidad	8
B. Accesibilidad	9
C. Aceptabilidad	11
D. Adaptabilidad	12
IV. Violaciones interrelacionadas de los derechos a la educación, el agua y el saneamiento como resultado del incumplimiento de las normas de derechos humanos	12
A. Falta de legislación e incoherencia de las políticas	12
B. Recursos insuficientes y mal enfocados	13
C. Falta de priorización durante las crisis	14
D. Vigilancia insuficiente	14
E. Diseño, ubicación y mantenimiento inapropiados de las instalaciones	15
F. Discriminación contra grupos en situación de vulnerabilidad o marginación	16
V. Directrices	18
A. Calidad del agua	19
B. Cantidad de agua	19
C. Instalaciones de agua y acceso al agua	20
D. Inodoros	21
E. Higiene	21
F. Salud e higiene menstruales	22
G. Limpieza, desagüe y eliminación de desechos	22
H. Preparación y almacenamiento de alimentos	22
I. Rendición de cuentas	23
VI. Recomendaciones	23
A. Estados	24
B. Asociados internacionales y para el desarrollo, incluidos los organismos donantes	25
C. Profesorado y asociaciones de educación	25
D. Administradores y directores de escuelas	26
E. Trabajadores del sector del agua, el saneamiento y la higiene	26
F. Organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de investigación	27
G. Autoridades y trabajadores sanitarios	27
H. Estudiantes, padres y comunidades	27

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/4 y 26/17. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry, se centra en las interrelaciones entre el derecho a la educación y los derechos al agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales.

2. Como se indica en el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo de 2020, relativo a la educación y la inclusión, los recursos y las oportunidades en materia de educación siguen distribuyéndose de manera desigual. Se estima que 258 millones de niños, adolescentes y jóvenes, es decir, el 17 % del total mundial, no asisten a la escuela. La cantidad de niños sin escolarizar en África Subsahariana va en aumento. Las distintas capas de discriminación niegan a los estudiantes el derecho a ser educados con sus compañeros o a recibir una educación de la misma calidad. En todo el mundo, existe discriminación por motivos de género, lejanía, riqueza, discapacidad, origen étnico, idioma, migración, desplazamiento, encarcelamiento, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión y otras creencias, y actitudes, al tiempo que la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha añadido nuevas categorías de exclusión¹.

3. Es difícil evaluar en qué medida la falta de aplicación del derecho a la educación se debe a que no se garantiza el acceso al agua y el saneamiento en las instituciones educativas. Los datos disponibles, que son dispares entre los diferentes países y regiones, muestran que, mientras que alrededor de 570 millones de niños carecen de acceso a servicios básicos de suministro de agua potable en la escuela, cerca de 620 millones de alumnos no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento y 900 millones no disponen de acceso a servicios de lavado de manos². Los servicios de salud, educación e higiene menstruales siguen sin evaluarse a escala mundial. La información y las encuestas disponibles indican además que algunos niños, especialmente niñas, no asisten a la escuela debido al escaso acceso al agua, el saneamiento y la higiene en los entornos educativos, mientras que otros sufren enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento que les impiden acudir a la escuela.

4. Como describió anteriormente la Relatora Especial, la crisis de la COVID-19 ha demostrado hasta qué punto los derechos humanos, en particular el derecho a la educación y los derechos al agua y el saneamiento, están interrelacionados y son interdependientes. Ha puesto de manifiesto las malas condiciones de muchas escuelas de todo el mundo, condiciones que incluyen un acceso escaso o nulo al agua y el saneamiento, y la falta de información y capacitación entre los alumnos y el personal docente a ese respecto (A/HRC/44/39, párrs. 2, 31 y 56). Los derechos humanos de los niños y otros estudiantes y del personal, incluidos los derechos a la salud, el agua y el saneamiento, no deben ponerse en peligro en las instituciones educativas.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Global Education Monitoring Report 2020: Inclusion and Education – All Means All* (París, 2020), pág. 4.

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Organización Mundial de la Salud (OMS), *Agua, saneamiento e higiene en las escuelas: Informe de línea de base mundial 2018* (Nueva York, 2018), págs. 5 a 7. El informe se elaboró por conducto del Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento del Agua, el Saneamiento y la Higiene, el mecanismo oficial de las Naciones Unidas para supervisar los avances realizados en la consecución de las metas 6.1 y 6.2, relativas al abastecimiento de agua, el saneamiento y la higiene, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

5. Dado que los Estados han reabierto las instituciones educativas o tienen previsto hacerlo, el agua y el saneamiento son esenciales para garantizar los derechos de los alumnos y sus familias, así como de los miembros del personal y la comunidad en general, a la educación y la salud.

6. Sin embargo, el alcance del presente informe no se limita a la actual crisis sanitaria. La Relatora Especial destaca que, en líneas más generales y a largo plazo, los Estados tienen el deber de velar por que sus establecimientos educativos y los establecimientos educativos administrados por agentes no estatales cumplan las normas de derechos humanos. Al promover el derecho a la educación, los Estados pueden fomentar al mismo tiempo los derechos humanos conexos. Para ello, es necesario comprender claramente las sinergias entre el derecho a la educación y otros derechos humanos.

7. La Relatora Especial desea aprovechar el impulso creado por el décimo aniversario de la aprobación, en 2010, de la resolución 64/292 de la Asamblea General y de la resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, donde se reconocen los derechos humanos al agua y el saneamiento, para reiterar las interacciones de esos derechos con el derecho a la educación. En el presente informe, se ofrecen directrices y recomendaciones sobre medidas sencillas, ampliables y sostenibles centradas en el niño para hacer efectivos los derechos de los niños al agua y el saneamiento; las medidas incluyen instalaciones y servicios escolares relacionados con la higiene y la salud e higiene menstruales. Las directrices y recomendaciones, que también hacen referencia a situaciones de crisis como la causada por la COVID-19, pueden adaptarse, cuando sea pertinente, a otras instituciones educativas en general.

8. En la redacción del presente informe, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación contó con la valiosa colaboración del Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, y con las ideas del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación también celebró una reunión de expertos en línea el 29 de junio de 2020. Expresa su sincero agradecimiento a todas las partes que realizaron aportaciones, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo.

II. Sinergias entre el derecho a la educación y los derechos al agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales

9. La educación es fundamental para la seguridad y el bienestar de la sociedad, tanto en tiempos de crisis como de estabilidad. Las experiencias ligadas a las crisis ambientales y sanitarias no dejan lugar a dudas acerca de la necesidad de lograr una educación adecuada como instrumento de preparación, prevención, gestión eficaz y respuesta durante las crisis. Además, el acceso a instalaciones y servicios por sí solo no garantiza las buenas prácticas de higiene si no existe una enseñanza adecuada de principios higiene³.

10. El acceso al agua, el saneamiento y la enseñanza de principios de higiene dota a los niños en edad escolar de conocimientos para toda la vida con los que pueden integrar las buenas prácticas de higiene en su vida cotidiana y convertirse en agentes de cambio más allá de los límites de sus instituciones educativas. Por el contrario, la falta de acceso al agua y el saneamiento, incluida la higiene, afecta negativamente al

³ UNICEF y OMS, “Hygiene baselines pre-COVID-19: UNICEF Regional Office for South Asia”, 5 de mayo de 2020.

estado nutricional de los niños en edad escolar, en particular por causa de diarreas, infecciones por helmintos transmitidos por el suelo y enteropatías ambientales resultantes de la ingestión crónica de patógenos⁴.

11. La falta o insuficiencia de inodoros puede disuadir a los estudiantes y al personal docente de comer y beber de forma suficiente. Esto puede dar lugar a complicaciones de salud, absentismo o abandono escolar. Una encuesta realizada en Francia reveló que la preocupación por la privacidad o la seguridad y el temor a la estigmatización eran las causas de que el 14 % de los estudiantes tuvieran miedo de usar los inodoros, al tiempo que casi la mitad de los estudiantes padecían dolor de estómago por no ir al baño⁵.

12. La falta de materiales apropiados para la higiene menstrual y de baños funcionales no mixtos con instalaciones para lavarse y cambiarse constituye un importante obstáculo de infraestructura para la educación de las adolescentes y el personal femenino de las instituciones educativas. En 2016, 335 millones de niñas de todo el mundo asistían a escuelas primarias y secundarias sin un suministro adecuado de agua y jabón para lavarse las manos como parte de su gestión de la higiene menstrual⁶. Esa situación aumenta la probabilidad de infección por el uso de materiales insalubres durante la menstruación.

13. La Relatora Especial considera que las intervenciones relacionadas con la higiene en las escuelas pueden reducir de manera significativa el absentismo ligado a la diarrea y las enfermedades respiratorias, entre otras cosas⁷. Del mismo modo, la existencia de inodoros separados en las escuelas para las niñas y el acceso a productos e instalaciones adecuados para la higiene menstrual pueden reducir el absentismo relacionado con la menstruación entre las alumnas adolescentes⁸.

14. En general, la falta de agua, saneamiento e higiene afecta a la salud, el bienestar y el rendimiento de los alumnos y el personal docente, y genera estrés psicosocial relacionado con el saneamiento. Los estudiantes y el personal docente pueden verse obligados a recurrir a la defecación al aire libre y a malos hábitos sanitarios, lo que aumenta su riesgo de contraer enfermedades conexas y su exposición a la violencia vinculada a la defecación al aire libre, en particular en el caso de las mujeres (A/HRC/33/49, párrs. 26 a 31).

III. Marco jurídico y contenido normativo

15. Para garantizar el derecho a la educación como derecho universal en todos los niveles de la enseñanza, desde la primera infancia hasta la educación terciaria, es necesario abordar las interrelaciones con otros derechos humanos, sobre la base de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos. De igual modo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible no pueden ponerse en práctica de forma aislada y las iniciativas encaminadas a lograr el Objetivo 4, relativo al acceso universal a una educación inclusiva y equitativa de calidad y a las oportunidades de aprendizaje

⁴ OMS, *Improving Nutrition Outcomes with Better Water, Sanitation and Hygiene: Practical Solutions for Policies and Programmes* (Ginebra, 2015), pág. 8.

⁵ UNICEF y OMS, *Agua, saneamiento e higiene en las escuelas: Informe de línea de base mundial 2018*, pág. 52.

⁶ *Ibid.*, pág. 26.

⁷ UNICEF, *Water, Sanitation and Hygiene (WASH) in Schools: A Companion to the Child Friendly Schools Manual* (Nueva York, 2012), págs. 34 y 35.

⁸ Anja Benschaul-Tolonen, Garazi Zulaika, Marni Sommer y Penelope A. Phillips-Howard, "Measuring menstruation-related absenteeism among adolescents in low-income countries", en *The Palgrave Handbook of Critical Menstruation Studies*, Chris Bobel y otros, eds. (Palgrave Macmillan, 2020).

permanente, deben desarrollarse conjuntamente con medidas destinadas a alcanzar el Objetivo 3, relativo a la vida sana y el bienestar, el Objetivo 5, relativo a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y el Objetivo 6, relativo al acceso universal a los servicios de agua limpia, saneamiento e higiene. Esa necesidad fue objeto de una recomendación fundamental del informe anterior de la Relatora Especial, donde hizo hincapié en que la respuesta a la crisis de la COVID-19 debía ser multidimensional y multisectorial, y en que debían adoptarse medidas en todos los servicios sociales esenciales, entre ellos la educación, la salud, la vivienda, la alimentación y el empleo (A/HRC/44/39, párr. 84 I)).

16. Los Estados se han comprometido a hacer efectivo el derecho a la educación en abundantes tratados, declaraciones y recomendaciones mundiales y regionales jurídicamente vinculantes. Esos instrumentos forman, tomados conjuntamente, una expresión jurídica muy detallada de las obligaciones que incumben a los Estados, en particular, de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la educación de todas las personas sin discriminación alguna, como se sintetiza en la observación general núm. 13 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho a la educación (E/C.12/1999/10), y en los Principios de Abiyán sobre las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados de proporcionar educación pública y regular la participación del sector privado en la educación. Revisten una especial relevancia el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960. La Relatora Especial recuerda que los Estados mantienen sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la educación en todas las circunstancias, incluso cuando los agentes privados participan en la educación; que el derecho a la educación debe garantizarse incluso en las situaciones de emergencia pública y conflicto armado; y que los Estados deben garantizar que todas las instituciones educativas, públicas y privadas, sean inclusivas y, como mínimo, de una calidad adecuada. Los Estados también deben proporcionar una educación pública gratuita del más alto nivel de calidad a todas las personas dentro de su jurisdicción de la manera más eficaz y rápida posible, hasta el máximo de los recursos de que dispongan (Principios de Abiyán, principios 11, 12, 13 y 29).

17. Aunque el derecho al agua y el saneamiento no se menciona expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tiene su fundamento jurídico en el artículo 11 de ese instrumento, relativo al derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana (resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 3). El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo al derecho de los niños al más alto nivel posible de salud, y el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, relativo al derecho de las mujeres de las zonas rurales a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, también apoyan el derecho al agua y el saneamiento de los niños y las mujeres, respectivamente. En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su observación general núm. 15, en la que describió los criterios para el pleno ejercicio del derecho al agua. El contenido de la observación general núm. 15 también se aplica en lo que respecta al derecho al saneamiento. Además, en 2010, la Asamblea General, en su resolución 64/292 (párr. 1), y el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 15/9 (párr. 3), reconocieron que el derecho al

agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

18. La participación de agentes privados en instituciones educativas o en la prestación de servicios de agua y saneamiento en entornos educativos no menoscaba ni anula en modo alguno las obligaciones de los Estados. Por el contrario, esa participación debe regularse y supervisarse de manera estricta. Los Principios de Abiyán proporcionan orientaciones útiles en ese sentido. La Relatora Especial observa también con satisfacción la reciente aprobación por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de las directrices sobre el derecho al agua en África, que contienen importantes recomendaciones sobre la participación de agentes privados en la prestación de servicios relacionados con el agua.

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 6 del documento [E/C.12/1999/10](#), y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, a lo largo de todo su trabajo (por ejemplo, [A/HRC/44/39](#), párr. 14, y Principios de Abiyán, principios 14 y ss.), subrayaron que la educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe presentar las siguientes características interrelacionadas y esenciales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Cada uno de esos contenidos normativos influye en la infraestructura requerida para las instituciones educativas, como las instalaciones y los servicios de agua, saneamiento e higiene.

20. El Comité utiliza en general este marco de análisis en todas las observaciones generales en las que describe el contenido normativo de los derechos consagrados en el Pacto, incluido el derecho al agua, con algunas excepciones, según los derechos de que se trate. Por ejemplo, su observación general núm. 15 (2002), relativa al derecho al agua ([E/C.12/2002/11](#)), no contiene ninguna referencia a la aceptabilidad *per se*, aunque la aceptabilidad aparece como un componente de otros criterios y ha sido desarrollada posteriormente, en particular por el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. El marco constituye un instrumento útil para los Estados en sus procesos de cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos a la educación, el agua y el saneamiento, incluidas sus obligaciones básicas mínimas.

21. Las novedades que figuran a continuación reflejan el enfoque que se suele adoptar en relación con el derecho a la educación, al tiempo que integran elementos de la observación general núm. 15 y la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Los dos enfoques (desde el punto de vista del derecho a la educación y de los derechos al agua y el saneamiento), cuando se combinan, presentan importantes requisitos para garantizar los derechos al agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales, dentro de las instituciones educativas.

A. Disponibilidad

22. La disponibilidad, en lo que respecta al derecho a la educación, hace referencia a la existencia de un número suficiente de instituciones y programas educativos en funcionamiento dentro de la jurisdicción de los Estados ([E/C.12/1999/10](#), párr. 6 a)). La Relatora Especial observa que, si bien los requisitos para el funcionamiento de esas instituciones y programas varían de acuerdo con los factores que prevalecen en un determinado entorno, entre los requisitos básicos se incluyen el agua potable, un saneamiento separado por sexo y adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad, y unos servicios de higiene adecuados, incluida una enseñanza apropiada de principios de higiene.

23. En relación con el derecho al agua, se entiende por disponibilidad una cantidad suficiente de instalaciones y servicios de agua para diversos usos personales y domésticos (E/C.12/2002/11, párr. 12). Esos usos podrían ampliarse para incluir el consumo, la preparación de alimentos, el saneamiento y la higiene personales, la limpieza y los servicios, tales como laboratorios y jardines en entornos escolares.

24. En lo que respecta al derecho al saneamiento, la disponibilidad significa garantizar un número suficiente de instalaciones de saneamiento funcionales y los arreglos necesarios para generar, mantener y gestionar la prestación de servicios (A/70/203, párr. 7). Cuanto más baja sea la relación entre la cantidad de estudiantes y la cantidad de inodoros, menor será el grado de preocupación por la salud y la seguridad.

25. La Relatora Especial subraya la importancia crucial de la disponibilidad de inodoros separados por sexo en los entornos educativos como condición para garantizar la accesibilidad a las mujeres y las niñas. No obstante, debe abordarse la situación de los estudiantes y el personal docente trans o de género no conforme, habida cuenta del hecho de que algunos tal vez consideren útil tener acceso a una instalación neutra en cuanto al género, en tanto que en otras comunidades tal vez sea aceptable que las personas simplemente utilicen el baño en el que se sientan más cómodas (A/HRC/33/49, párrs. 9, 48 y 58). Independientemente de cuál sea la solución, debe adoptarse con la participación de las personas interesadas y nunca debe afectar negativamente al acceso de las mujeres y las niñas a inodoros separados por sexo.

26. En lo que respecta a la higiene, la disponibilidad significa que los inodoros y los lugares donde se almacene agua o se preparen alimentos deben cumplir los requisitos de higiene (A/70/203, párr. 21). La disponibilidad de higiene en las instituciones educativas también hace referencia a la existencia de un número suficiente de productos, instalaciones y servicios de higiene, y de un sistema de limpieza y mantenimiento periódicos.

B. Accesibilidad

No discriminación

27. Todos los aspectos de las instituciones y los programas educativos deben ser accesibles a todos, sin ninguna discriminación manifiesta ni latente por ningún motivo que esté prohibido en el derecho internacional de los derechos humanos (E/C.12/1999/10, párr. 6 b)).

28. Esa no discriminación incluye el acceso a instalaciones y servicios relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene en los entornos educativos para todos, en particular los niños, las niñas y las mujeres, las personas de género diverso y transgénero, y las personas con discapacidad y otras circunstancias especiales. Se debe permitir a las personas utilizar los baños de manera acorde con su identidad de género (A/HRC/33/49, párrs. 9 y 48).

Accesibilidad material

29. La educación ha de ser asequible materialmente para todos los usuarios, en escuelas vecinales o en otros lugares de acceso razonable (E/C.12/1999/10, párr. 6 b)).

30. En el mismo orden de ideas, se deben proporcionar instalaciones y servicios adecuados de agua, saneamiento e higiene en las instituciones educativas o de manera asequible materialmente para todos los usuarios. Las instalaciones y los servicios de

abastecimiento de agua, saneamiento e higiene deben ser accesibles de manera fiable y continua (A/70/203, párr. 16).

31. El tiempo necesario para ir a la fuente de agua, recoger agua y volver a los estudios no debe ser demasiado largo o inconveniente para los usuarios; lo mismo se aplica al tiempo necesario para ir hasta las instalaciones de saneamiento e higiene y volver de ellas. Las instalaciones también deben ser seguras para todos los usuarios, incluidos los niños, las niñas y las mujeres, y las personas con discapacidad y otras circunstancias especiales. Si no existen instalaciones en las instituciones educativas, no debe haber riesgo de sufrir daños físicos por acceder a instalaciones y servicios en las inmediaciones.

Accesibilidad económica

32. Los Estados deben destinar el máximo de recursos de que dispongan a ofrecer enseñanza primaria gratuita y deben introducir de forma progresiva la educación gratuita en los niveles secundario y superior. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación siempre ha instado a los Estados a que garanticen la gratuidad de la educación al eliminar no solo los costos directos, como las tasas, sino también los costos ocultos, como los libros, los uniformes y el transporte, especialmente en la educación primaria y secundaria.

33. Por consiguiente, se debe prestar especial atención a los costos directos y ocultos del agua y el saneamiento, incluida la higiene, para los alumnos de las instituciones educativas de todos los niveles. Podrían ser costos relacionados con la construcción, la conexión, las tarifas, el mantenimiento y la gestión de las instalaciones, el almacenamiento y la depuración del agua, la eliminación de lodos, la educación en materia de higiene y la higiene, incluidos los productos de higiene menstrual (*ibid.*, párr. 18). Es importante que esos productos y servicios de agua, saneamiento e higiene se proporcionen también gratuitamente en las escuelas no oficiales, cuyos alumnos son los que disponen de menos medios para adquirirlos (A/HRC/33/49, párr. 50).

34. Si los niños en edad escolar reciben instalaciones y servicios de agua, saneamiento e higiene gratuitos, pero pasan largos períodos de tiempo cada día haciendo colas para acceder a cualquiera de ellos, no se puede considerar que sean verdaderamente gratuitos ni asequibles.

35. Lo mismo ocurre cuando las niñas o los niños de grupos étnicos minoritarios, hogares pobres u otros grupos en situaciones de vulnerabilidad o discriminación se ven discriminados y obligados a pasar horas adicionales limpiando los inodoros de las escuelas.

Accesibilidad de la información

36. La accesibilidad también comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua y el saneamiento. Esto está vinculado al derecho de los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar a sus derechos al agua y el saneamiento; ese derecho debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia con respecto al agua y el saneamiento. Debe proporcionarse a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua, el saneamiento y el medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros (E/C.12/2002/11, párrs. 12 y 48). Ese enfoque también es válido en lo que respecta al derecho a la educación (Principios de Abiyán, principio 14 b)).

37. En el contexto de la actual crisis de COVID-19, es fundamental que se aborden las cuestiones relativas al acceso al agua y el saneamiento en las instituciones educativas, incluidas las causas fundamentales del escaso acceso y las desigualdades estructurales, y que se celebren debates sobre la forma de mitigarlas de manera participativa. La Relatora Especial recuerda a este respecto que la “libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio” (E/C.12/1999/10, párr. 39). Por consiguiente, tanto los alumnos como el personal docente son libres de expresar sus preocupaciones en relación con el agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas, así como de solicitar mejores condiciones, por ejemplo.

38. Para que se respete el derecho a la educación, es preciso sensibilizar, como componente de ese derecho, a los alumnos, el personal docente y las comunidades circundantes en general, acerca de sus derechos humanos al agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales.

C. Aceptabilidad

39. Los Estados tienen el deber de establecer normas mínimas de educación que garanticen que la forma y el fondo de los programas educativos, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad, a fin de que se consideren aceptables para los estudiantes y, cuando proceda, para los padres (*ibid.*, párr. 6 c)).

40. En relación con los derechos al agua y el saneamiento, el concepto de aceptabilidad incluye los requisitos de que el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables para los usos personales o domésticos (E/C.12/2002/11, párr. 12), de que todas las instalaciones y servicios deben ser adecuados culturalmente y de que deben cumplir las normas de sensibilidad a las cuestiones de género, intimidad y sostenibilidad del ciclo vital (A/70/203, párrs. 13, 19 y 25).

41. El marco de derechos humanos supone una comprensión holística de la sostenibilidad de los servicios de agua, saneamiento e higiene en términos generales, más allá de la funcionalidad o la fiabilidad. La sostenibilidad exige que los servicios no comprometan la sostenibilidad social, económica ni ambiental, así como tampoco la capacidad de las generaciones futuras para hacer efectivos sus derechos al agua y el saneamiento (*ibid.*, párr. 36).

42. El tipo de instrumentos y tecnologías utilizados puede afectar a la aceptabilidad. Las instituciones educativas situadas en entornos donde las prácticas culturales y religiosas requieren el lavado de las partes íntimas del cuerpo con agua como parte de las prácticas de higiene deben asegurarse de que disponen de los instrumentos y la tecnología adecuados para ese fin, al igual que las instituciones educativas en que se matriculen alumnos pertenecientes a minorías que sigan esas prácticas. Por lo general, se prefieren las tecnologías que reduzcan el contacto con las heces. No es de extrañar que existan más probabilidades de que los estudiantes usen los inodoros de cisterna que las letrinas sencillas o de cubo en las escuelas. En Djibouti, el 76 % de los estudiantes de las escuelas con inodoros de cisterna declararon que era probable que

utilizaran los inodoros, en comparación con el 56 % de las escuelas con letrinas sencillas o de cubo⁹.

43. La aceptabilidad cultural y religiosa debe abordarse teniendo debidamente en cuenta los recursos financieros y ambientales disponibles, la capacidad técnica de funcionamiento y mantenimiento, y el objetivo de sostenibilidad. Debe adoptarse un enfoque holístico e inclusivo que abarque todos los derechos humanos, incluidos los derechos culturales de todas las personas y los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

44. En todas las circunstancias, los estudiantes y el personal docente deben recibir el apoyo y las oportunidades necesarios para participar de manera eficaz en el proceso de adopción de decisiones y en el diseño de las instalaciones. El acceso a la información y la participación de todos los interesados, incluidas las comunidades conectadas con las escuelas en general, son medidas prácticas para mejorar la aceptabilidad, garantizar un uso y un mantenimiento adecuados, y abordar los tabúes y las prácticas socioculturales negativas en lo que respecta al saneamiento.

D. Adaptabilidad

45. Los Estados tienen el deber de velar por que las instituciones y los programas educativos sean flexibles y se adapten a las necesidades de los estudiantes en sus diversos contextos sociales y culturales, así como a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación (E/C.12/1999/10, párr. 6 d)).

46. Tras la reapertura gradual de las instituciones educativas cerradas durante la pandemia de COVID-19, es esencial que esas instituciones adapten sus programas, incluidos los planes de estudio y los métodos pedagógicos, la distribución de los asientos en las aulas y otras infraestructuras, por ejemplo, mejorando el acceso a los productos de agua e higiene, a fin de garantizar la seguridad. Por ejemplo, las instalaciones de agua, saneamiento e higiene que se activan con las manos y los pies también pueden adaptarse para su uso, cuando proceda.

IV. Violaciones interrelacionadas de los derechos a la educación, el agua y el saneamiento como resultado del incumplimiento de las normas de derechos humanos

A. Falta de legislación e incoherencia de las políticas

47. Cuando los Estados no promulgan leyes y políticas para hacer efectivos los derechos al agua, el saneamiento y la higiene en los entornos educativos públicos y privados, no cumplen su obligación de garantizar el derecho a la educación. La falta de coherencia en las leyes y políticas relativas al derecho a la educación, por una parte, y los derechos al agua y el saneamiento, por otra¹⁰, también puede dar lugar a situaciones en que no se respeten los derechos.

48. En muchos países, la responsabilidad del agua, el saneamiento y la higiene se comparte entre los diferentes niveles (nacionales y subnacionales) de gobierno y los diversos ministerios, organismos o departamentos gubernamentales (A/73/162, párr. 19). Si bien el Ministerio de Educación se encarga por lo general de administrar

⁹ UNICEF y OMS, *Agua, saneamiento e higiene en las escuelas: Informe de línea de base mundial 2018*, pág. 52.

¹⁰ Pedi Obani y Joyeeta Gupta, "Legal pluralism in the area of human rights: water and sanitation", en *Current Opinion in Environmental Sustainability*, vol. 11 (diciembre de 2014), págs. 63 a 70.

la política y la programación de la educación nacional, el agua, el saneamiento y la higiene suelen estar comprendidos en el mandato de uno o más ministerios independientes encargados de la salud, los recursos hídricos y el saneamiento, la agricultura, el comercio y el desarrollo económico, y los asuntos de la mujer y la juventud, entre otros, según las disposiciones administrativas de cada país.

49. La consiguiente pluralidad de funciones, agentes e instrumentos normativos complica la gobernanza en materia de agua, saneamiento e higiene, y da lugar a lagunas en la rendición de cuentas, a menudo en detrimento de las personas y los grupos en situaciones de vulnerabilidad o marginación.

50. De la misma forma, cuando no existen disposiciones jurídicas claras sobre las obligaciones de los agentes estatales y no estatales en relación con el agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales en las instituciones educativas, o cuando esas disposiciones no están a disposición del público, se hace difícil lograr su aplicación y la rendición de cuentas. Los tribunales nacionales, que pueden promover el derecho a la educación sobre la base de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones constitucionales pertinentes, como lo ha hecho, por ejemplo, el Tribunal Supremo de la India, deben estar abiertos a juzgar los casos en que se produzcan violaciones¹¹.

B. Recursos insuficientes y mal enfocados

51. Muchos Estados no destinan el máximo de recursos de que disponen a garantizar la realización progresiva de los derechos a la educación, el agua y el saneamiento. Los recursos necesarios para el agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales, engloban tanto los recursos financieros como otros recursos, por ejemplo, la tecnología, el capital humano, la tierra y el agua.

52. En el Análisis y la Evaluación Mundiales del Saneamiento y el Agua Potable de 2020, solo el 4 % de los países confirmaron que disponían de recursos financieros suficientes para alcanzar sus metas nacionales en materia de higiene, y la higiene representó únicamente el 4 % de los presupuestos públicos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene¹². Los datos sobre los costos del ciclo de vida del agua y el saneamiento en las instituciones educativas de diversos niveles son escasos, así como sobre la cantidad de recursos que se destinan actualmente a estos.

53. En algunos países, las escuelas tienen una tarifa especial para los servicios de agua, saneamiento e higiene, en comparación con las entidades comerciales. Además, el Ministerio de Educación de algunos países otorga subsidios para servicios de agua, saneamiento e higiene a las escuelas que no cuentan con fondos suficientes.

54. Una vez más, parte del desafío es la falta de coherencia en la asignación presupuestaria para el agua, el saneamiento y la higiene en las escuelas entre las diversas entidades gubernamentales y locales pertinentes. Por otra parte, el Gobierno central no suele tener en cuenta, en sus asignaciones presupuestarias, el agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas.

55. A la Relatora Especial también le preocupa que, en demasiados casos, los Estados no hayan establecido mecanismos sólidos para supervisar la liberación y el gasto de los fondos destinados al agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones

¹¹ N. L. Narasimha Reddy y R. Murali, *Conducting Integrity Assessments of WASH in Schools: Pilot Project Using the AWIS Methodology in Andhra Pradesh, India* (Berlín, Water Integrity Network Association, 2015).

¹² OMS, *Hygiene: UN-Water Global Analysis and Assessment of Sanitation and Drinking-Water Findings on National Policies, Plans, Targets and Finance* (Ginebra, 2020), pág. 6.

educativas, con el objeto de evitar las apropiaciones financieras indebidas y mejorar la rendición de cuentas.

56. En muchos países en desarrollo, las escuelas privadas, especialmente las que atienden a grupos en situación de vulnerabilidad o marginación, no disponen de unos servicios adecuados de agua y saneamiento, lo que engloba los servicios de higiene y de salud e higiene menstruales.

C. Falta de priorización durante las crisis

57. El derecho a la educación no debe abandonarse durante las crisis, como la pandemia de COVID-19 (véase [A/HRC/44/39](#)). Se prevé que los efectos más amplios de la COVID-19 afectarán a los ingresos del Estado y el gasto público en la esfera de los servicios sociales, como la educación, y también obstaculizarán la demanda de educación, ya que las familias se enfrentarán a necesidades contrapuestas para sus recursos y a redes de protección social inadecuadas¹³. La insuficiencia de instalaciones y servicios de agua, saneamiento e higiene aumenta el riesgo de transmisión de la COVID-19, al igual que la pandemia aumenta las vulnerabilidades existentes en la zona.

58. Algunas de las vulnerabilidades emergentes con relación a la COVID-19 también están vinculadas a la menstruación y la pobreza del período¹⁴, como resultado del aumento de la demanda de agua y jabón para lavarse las manos, lo que puede afectar a la cantidad de agua disponible para satisfacer las necesidades de higiene menstrual en las instituciones educativas que sufren escasez de agua. Es probable que el enfoque normativo y programático se centre en medidas directas para frenar la propagación de la COVID-19, desarrollar vacunas y gestionar los casos positivos. Ese enfoque puede hacer que se dé prioridad únicamente a la provisión de acceso al agua y la higiene en las escuelas, y a que se dejen de lado cuestiones de saneamiento e higiene menstrual igualmente importantes, a menos que se tomen medidas normativas deliberadamente para incorporar esas cuestiones en las políticas y la planificación del desarrollo durante la pandemia y después de ella.

59. Cuando las escuelas carecen de sus propios sistemas de agua, saneamiento e higiene, a veces tienen que depender de los que están disponibles en las ciudades y aldeas de los alrededores. Cuando el agua es escasa, los estudiantes y el personal docente se ven en ocasiones excluidos del acceso a los recursos hídricos disponibles como medio de racionamiento y conservación, lo que los pone en peligro.

D. Vigilancia insuficiente

60. Existe una importante laguna en los datos sobre el agua, el saneamiento y la higiene en entornos públicos como las escuelas. Los datos disponibles se desglosan principalmente sobre la base de factores espaciales, por ejemplo, si se refieren a zonas urbanas o rurales, sin tener en cuenta las desigualdades intrapersonales adicionales que afectan a las personas y a los grupos en situaciones de vulnerabilidad o marginación.

¹³ UNESCO, “Impacto previsto del COVID-19 en el gasto público en educación y las implicancias para el trabajo de la UNESCO”, respuesta del ámbito educativo de la UNESCO al COVID-19, nota temática del Sector de Educación núm. 7.2 (París, abril de 2020).

¹⁴ Por pobreza de período se entiende tanto la incapacidad de sufragar los materiales de higiene menstrual necesarios como la falta de comprensión de la menstruación y de las cuestiones de higiene y salud conexas.

61. Los sistemas nacionales de información sobre la gestión de la educación supervisan las instalaciones y los servicios de agua, saneamiento e higiene de las instituciones educativas¹⁵. En general, esos sistemas vigilan cinco parámetros de agua (funcionalidad, proximidad, cantidad, calidad y accesibilidad); cinco parámetros de saneamiento (funcionalidad, cantidad, calidad, accesibilidad y género); y tres parámetros de higiene (funcionalidad, uso de jabón o ceniza y enseñanza de principios de higiene). En la práctica, la calidad es el parámetro más vigilado del agua, pero el parámetro menos supervisado del saneamiento. La funcionalidad de las instalaciones de lavado de manos en las escuelas es el parámetro de higiene que más se suele controlar¹⁶. La aceptabilidad no se refleja en los parámetros.

62. También existen disparidades en las definiciones de los indicadores utilizados en los sistemas nacionales de vigilancia. Por ejemplo, en un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) por conducto del Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento del Agua, el Saneamiento y la Higiene, la India declaró que el 29 % de las escuelas tenía un inodoro accesible para los niños con necesidades especiales, pero solo el 14 % contaba con un inodoro con al menos rampa y barra, y apenas el 6 % disponía de un inodoro con una puerta ancha por la que pudiese pasar una silla de ruedas y una estructura de apoyo dentro del inodoro. El Perú, por otra parte, definió un inodoro accesible como todo aquel que tuviese una barra de apoyo y un espacio libre de obstáculos suficiente para que girase una silla de ruedas, mientras que, según la definición de Tayikistán, se requería un inodoro independiente para los alumnos con discapacidad¹⁷.

63. A menudo escasean las directrices y los mecanismos claros para que los alumnos y el personal docente canalicen sus quejas sobre el agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas. El mecanismo destinado a poner remedio al descontento con el agua y el saneamiento, incluidas las quejas en las instituciones educativas de diversos niveles respecto de los servicios relacionados con la higiene y la salud e higiene menstruales, constituye también una esfera difusa.

E. Diseño, ubicación y mantenimiento inapropiados de las instalaciones

64. Si los procesos de selección y diseño de tecnología relacionados con instalaciones y servicios de agua, saneamiento e higiene para instituciones educativas excluyen la participación de las personas en situaciones de vulnerabilidad o marginación, quienes carecen de servicios o disponen de servicios insuficientes, lo más probable es que no se respeten las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad para hacer efectivo el derecho a la educación.

65. Si la capacidad local de mantenimiento es escasa o inexistente, las instalaciones se dañan y se abandonan rápidamente, lo que provoca la contaminación de los usuarios. También preocupan a la Relatora Especial los casos en que se cierran las instalaciones funcionales para evitar que se ensucien o se dañen, y, por consiguiente, no pueden utilizarse. La Relatora Especial también destaca que la denegación de una remuneración justa, de la protección del empleo y del acceso a materiales apropiados para los trabajadores sanitarios constituye un incumplimiento de las obligaciones de los Estados de garantizar el derecho al trabajo y el derecho a unas condiciones de

¹⁵ UNESCO, “Why we need effective education management information systems”, 10 de abril de 2018.

¹⁶ UNICEF, *Advancing WASH in Schools Monitoring* (Nueva York, 2015).

¹⁷ UNICEF y OMS, *Agua, saneamiento e higiene en las escuelas: Informe de línea de base mundial 2018*, págs. 44 y 45.

trabajo equitativas y satisfactorias, consagrados en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

66. En algunos países en desarrollo, las instituciones educativas y la comunidad en general comparten un número limitado de instalaciones y servicios de agua, saneamiento e higiene. Ese intercambio expone tanto a los estudiantes como a las instalaciones a diversos riesgos, por ejemplo, en algunos entornos rurales en los que se utilizan centros escolares no vallados en reuniones y festividades públicas, o en los que los miembros de la comunidad entran en los centros escolares para utilizar las instalaciones y los servicios de agua, saneamiento e higiene disponibles porque no están disponibles en los lugares públicos cercanos, como mercados y parques.

67. Los gobiernos subnacionales de algunas partes de Nigeria han prohibido el uso de las instalaciones de las escuelas públicas para actos sociales por parte de la comunidad en general, como forma de salvaguardar la infraestructura escolar. Sin embargo, la Relatora Especial subraya la necesidad de adoptar un enfoque más inclusivo, teniendo en cuenta los derechos al agua, el saneamiento y la higiene de la comunidad en general.

68. También preocupan a la Relatora Especial los casos en que las instalaciones y los servicios existentes están situados en lugares a los que no se puede acceder sin poner en riesgo la seguridad personal, que están demasiado alejados y, por lo tanto, desalientan su utilización, o a los que no pueden acceder con seguridad las personas con discapacidad. En el informe elaborado por conducto del Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento del Agua, el Saneamiento y la Higiene, el UNICEF y la OMS indican que, en 11 de los 18 países que disponían de datos sobre la accesibilidad de las instalaciones sanitarias en las escuelas, menos del 25 % de las escuelas disponían de inodoros accesibles¹⁸. En Etiopía, en 2016, solo 1 de cada 10 escuelas contaba con instalaciones para el lavado de manos accesibles para niños pequeños y, aunque 9 de cada 10 escuelas primarias disponían de inodoros, menos de la mitad de ellos eran accesibles para niños pequeños¹⁹.

69. En general, para el diseño, la ubicación y el mantenimiento de los proyectos, se deben tener en cuenta las preocupaciones sobre la sostenibilidad del ciclo completo²⁰.

F. Discriminación contra grupos en situación de vulnerabilidad o marginación

70. La falta de agua y saneamiento, como instalaciones y servicios de higiene y salud e higiene menstruales, a menudo converge con múltiples formas de desigualdad relacionadas con la pobreza, el origen étnico, la identidad de género, la edad, la discapacidad, el nivel de educación o la ubicación geográfica, y las exacerba.

71. Los estudiantes de las regiones en desarrollo suelen tener menos acceso en comparación con los niños de su misma edad de las regiones desarrolladas a instalaciones y servicios de agua, saneamiento e higiene cuando se encuentran en la escuela. En muchos países pobres, la mayoría de las escuelas primarias carecen de instalaciones básicas de agua, saneamiento e higiene²¹. En los países de ingreso bajo, aproximadamente el 45 % de las escuelas tiene un suministro básico de agua, mientras

¹⁸ *Ibid.*, pág. 44.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 45.

²⁰ Jeske Verhoeven, Erma Uijtewaal y Ton Schouten, *Experiences with Sustainability Instruments: Clauses, Checks and Compacts for Ensuring WASH Services* (La Haya, Centro Internacional de Referencia para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento a la Comunidad, 2015), pág. 12.

²¹ UNESCO, *Global Education Monitoring Report 2020: Inclusion and Education – All Means All* (véase la nota 1), pág. 285.

que, en los países de ingreso mediano bajo, el 78 % dispone de un suministro básico de agua, el 81 % cuenta con instalaciones sanitarias y el 69 % posee instalaciones básicas para el lavado de manos²². Frente a esos datos, el 100 % de las escuelas primarias de Europa dispone de servicios básicos de agua potable, saneamiento o inodoros básicos no mixtos e instalaciones básicas para el lavado de manos, y el 100 % de las escuelas primarias de América del Norte cuenta con instalaciones básicas para el lavado de manos²³.

72. Además, las escuelas rurales tienen una menor cobertura en cuanto a servicios básicos de agua potable que las escuelas urbanas²⁴. En Liberia, existen marcadas disparidades en cuanto al acceso a servicios de gestión de la higiene menstrual entre los condados, entre las escuelas públicas y privadas, y entre las escuelas de las zonas rurales y urbanas²⁵.

73. El acceso a instalaciones y servicios de agua, saneamiento e higiene en las escuelas preescolares y primarias es por lo general peor que en las escuelas secundarias²⁶, mientras que las enfermedades relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene son una de las principales causas de mortalidad de los niños menores de 5 años en los países en desarrollo.

74. La mayoría de las instituciones educativas de los países en desarrollo no toman medidas específicas para los alumnos y el personal docente con discapacidad al diseñar las aulas y las instalaciones y los servicios de agua, saneamiento e higiene.

75. Otro motivo de gran preocupación es que se encarga a las niñas o los niños de grupos étnicos minoritarios, hogares pobres u otros grupos en situación de vulnerabilidad o marginación la labor de ir a buscar agua o llevar a cabo la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones, incluso la gestión de los lodos fecales, en las instituciones educativas. A muchas niñas también se las obliga a buscar agua o a abrevar pequeños animales antes de ir a la escuela, en detrimento de su derecho a la educación.

76. Surgen desigualdades por razón de género relacionadas con la falta de instalaciones apropiadas de saneamiento e higiene para los usuarios de género diverso. En particular, las niñas y las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada por el uso de instalaciones sanitarias compartidas, sin separación entre hombres y mujeres. La falta de servicios de agua, saneamiento e higiene en apoyo de la salud e higiene menstruales es un motivo de gran preocupación. La Relatora Especial subraya la importancia de velar por que las mujeres y las niñas puedan asistir a la escuela durante la menstruación y seguir disfrutando de seguridad, dignidad e intimidad.

77. Se ha demostrado que las niñas en situaciones de vulnerabilidad o marginación, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, sufren diversas deficiencias de conocimientos sobre la menstruación, la falta de asequibilidad de los materiales de higiene menstrual y la vergüenza y el absentismo de las actividades escolares durante la menstruación. En una encuesta realizada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entre mujeres de 14 a 21 años de edad, el 49 % de ellas declaró que había faltado un día entero a la escuela debido a la menstruación, al tiempo que el 59 % de esas mujeres inventó una mentira para justificar sus ausencias; el 14 % de las encuestadas admitió que no había comprendido lo que estaba

²² *Ibid.*, pág. 284.

²³ *Ibid.*, pág. 391.

²⁴ UNICEF y OMS, *Agua, saneamiento e higiene en las escuelas: Informe de línea de base mundial 2018*, pág. 34.

²⁵ *Ibid.*, pág. 51.

²⁶ *Ibid.*, pág. 32.

sucediendo al comienzo de su primer período, el 26 % aseguró que no había sabido qué hacer cuando comenzó su período y el 10 % indicó que no había podido sufragar los productos sanitarios²⁷.

78. Muchas prácticas culturales estigmatizan la menstruación y otros procesos fisiológicos relacionados con el saneamiento y la higiene o se dirigen contra niños o adultos transgénero y de género diverso. Con demasiada frecuencia, esa estigmatización da lugar a agresiones, acoso o humillaciones por parte de otros estudiantes, así como a confusión respecto a qué instalaciones utilizar en el caso de los niños transgénero o intersexuales.

79. Un estudio reciente sobre la gestión de la higiene menstrual que se llevó a cabo en el Níger²⁸ reveló que, durante la menstruación, las mujeres y las niñas experimentan una serie de restricciones relacionadas con las prácticas religiosas, la nutrición y las actividades sexuales, mientras que los hombres y los niños no le dan mucha importancia y no ofrecen asistencia. Esas experiencias refuerzan la necesidad de adoptar un enfoque inclusivo en cuanto al género, dirigido a todos los géneros, al diseñar y poner en práctica intervenciones de saneamiento e higiene en las instituciones educativas.

80. En las situaciones donde la cantidad o la calidad de los servicios de agua en las instituciones educativas es insuficiente, la mayoría de los estudiantes se ven obligados a llevar agua potable de casa, cuando es posible. La proporción de estudiantes que llevan agua potable de sus casas a la escuela es del 89 % en las Islas Salomón y del 31 % en Palestina²⁹.

81. Si bien los estudiantes no internos que tienen acceso a agua potable en el hogar pueden llevar agua de casa, algo recomendable como medida progresiva para la mejora del acceso al agua, las instituciones educativas siguen teniendo el deber de garantizar el acceso a suficiente agua potable para los estudiantes durante todo el día mientras están en la escuela. En el caso del saneamiento y la higiene, los estudiantes deben depender principalmente de las instalaciones del lugar y no se puede esperar que vayan a casa cuando quieran usar el baño durante el horario escolar.

V. Directrices

82. Diferentes agentes clave, como la OMS³⁰, el UNICEF³¹ y las autoridades centrales y locales, han desarrollado normas y directrices nacionales e internacionales que ofrecen una orientación útil.

83. La Relatora Especial subraya el hecho de que el propio marco de derechos humanos ofrece un enfoque diferente y complementario, ya que no es prescriptivo (no

²⁷ Plan Internacional (Reino Unido), “Plan International UK's research on period poverty and stigma”, 20 de diciembre de 2017.

²⁸ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, *Menstrual Hygiene Management: The Experience of Nomadic and Sedentary Populations in Niger* (2017). Disponible en https://www.communityledtotalsanitation.org/sites/communityledtotalsanitation.org/files/MHM_Niger.pdf.

²⁹ UNICEF y OMS, *Agua, saneamiento e higiene en las escuelas: Informe de línea de base mundial 2018*, pág. 19.

³⁰ John Adams y otros, eds., *Normas sobre agua, saneamiento e higiene para escuelas en contextos de escasos recursos* (Ginebra, OMS, 2009).

³¹ UNICEF, *Water, Sanitation and Hygiene in Schools: Guidelines for Lebanon – Setting Standards Ensuring Children's Health* (2011); y *Guidance on Menstrual Health and Hygiene* (Nueva York, 2019).

indica, por ejemplo, el número de litros de agua necesarios por persona), sino que más bien hace hincapié en la necesidad de lograr un enfoque contextualizado, habida cuenta de las circunstancias especiales de los titulares de derechos individuales y las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales imperantes.

84. El marco de derechos humanos también contiene obligaciones básicas mínimas para que los Estados aseguren, al menos, el cumplimiento de unos niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³². Las obligaciones son de efecto inmediato, y los Estados deben demostrar que se ha hecho todo lo posible por utilizar el máximo de los recursos de que disponen a fin de cumplirlas con carácter prioritario³³.

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica, en el párrafo 57 de su observación general núm. 13 (1999), relativa al derecho a la educación (E/C.12/1999/10), una serie de obligaciones básicas mínimas, en particular la de adoptar y aplicar una estrategia nacional de educación que, a juicio de la Relatora Especial, debe incluir planes relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene en los entornos educativos. En los párrafos 37 y 38 de su observación general núm. 15 (2002), relativa al derecho al agua (E/C.12/2002/11), el Comité enuncia nueve obligaciones básicas. Aunque el Comité no hace ninguna referencia explícita al saneamiento ni a la higiene, la evolución de esos derechos ha sido similar a la del derecho al agua, y puede considerarse que imponen obligaciones jurídicas básicas similares a los Estados.

86. La Relatora Especial subraya la necesidad de tener en cuenta las obligaciones básicas mínimas y las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, así como de adoptar un enfoque contextualizado al formular directrices nacionales e internacionales relativas al agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas. Esas directrices deben aplicarse tanto a las instituciones educativas públicas como a las privadas.

A. Calidad del agua

87. En lo que respecta a la calidad, el agua para consumo, preparación de alimentos, higiene personal y limpieza debe ser segura para el uso previsto. Es importante tratar el agua potable y garantizar que el agua no tenga sabores, olores ni colores que impidan su consumo (E/C.12/2002/11, párr. 12).

88. Desde la perspectiva de los derechos humanos, también es importante tomar en consideración el contexto local y cualquier circunstancia especial de los estudiantes y el personal docente, además de las formas en que afectan a las necesidades personales en lo que a las normas de la calidad del agua se refiere.

B. Cantidad de agua

89. Debe disponerse de suficiente agua de manera fiable y continua para el consumo, la preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza y el funcionamiento de los servicios necesarios para el aprendizaje. Las directrices

³² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 3 (1990), relativa a la índole de las obligaciones de los Estados partes (E/1991/23, anexo III, párr. 10).

³³ *Ibid.*, párrs. 1 y 10.

existentes³⁴ establecen cantidades básicas y adicionales de agua para diversos usos personales y domésticos en las escuelas.

90. A la hora de definir las directrices relativas a la cantidad de agua en las instituciones educativas, de nuevo es importante tener en cuenta el contexto local y cualquier circunstancia especial de los estudiantes y el personal docente, además de las formas en que afectan a las necesidades personales en lo que a la cantidad de agua se refiere. También es importante tomar en consideración la cantidad de agua necesaria para el funcionamiento eficaz de los servicios necesarios y la impartición de las lecciones. Por ejemplo, los laboratorios y las sesiones prácticas de asignaturas como la alimentación y la nutrición, las ciencias agrícolas, la física, la química, la biología y las bellas artes y las artes aplicadas pueden requerir cantidades variables de agua adicional.

91. Es necesario dar prioridad a la prestación de servicios en las instituciones educativas que no tienen suficiente acceso al agua, el saneamiento y la higiene. El marco de los derechos humanos requiere una mejora progresiva de los niveles de servicio³⁵ y una labor constante encaminada a eliminar las desigualdades en el acceso a los servicios entre los diferentes grupos de población. El aumento de la necesidad del lavado de manos y otras prácticas de higiene para prevenir la transmisión de enfermedades también debe tenerse en cuenta a la hora de determinar la cantidad mínima de agua necesaria para que un entorno de aprendizaje sea seguro.

C. Instalaciones de agua y acceso al agua

92. En las instituciones educativas, debe haber suficientes puntos de recogida de agua e instalaciones para su uso, a fin de permitir un acceso y una utilización convenientes en lo que respecta al agua para el consumo, la preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza y los servicios.

93. Es necesario que las instalaciones se construyan adecuadamente, teniendo en cuenta el contexto local y las necesidades y preferencias de los usuarios. Las instalaciones también deben ser suficientes y accesibles en condiciones de seguridad para todos los usuarios, incluidos los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a la edad, el género, la discapacidad u otras circunstancias especiales. Habida cuenta del hecho de que los Estados deben cumplir de manera progresiva sus obligaciones de ofrecer una educación pública gratuita en todos los niveles de la manera más eficaz y rápida posible, la Relatora Especial destaca que todas las instituciones educativas deben disponer de acceso gratuito a instalaciones de agua, saneamiento e higiene.

94. Además, es necesario que las instalaciones estén claramente marcadas con carteles a fin de mejorar la visibilidad, y que se realice un mantenimiento seguro y regular de ellas para garantizar que los servicios sean fiables e ininterrumpidos.

³⁴ Véanse Adams y otros, eds., *Normas sobre agua, saneamiento e higiene para escuelas en contextos de escasos recursos*, pág. 22, y UNICEF, *Water, Sanitation and Hygiene in Schools: Guidelines for Lebanon - Setting Standards Ensuring Children's Health*, pág. 25.

³⁵ En el documento [A/70/203](#), se evalúan los servicios clave de saneamiento, agua e higiene desde el punto de vista de los derechos humanos.

D. Inodoros

95. Todos los alumnos y los miembros del personal docente deben tener acceso a una cantidad suficiente de inodoros accesibles, privados, seguros, limpios, adecuados a la edad y al género y culturalmente apropiados, de manera fiable y continua.

96. El acceso de las mujeres y las niñas a inodoros separados por sexo debe garantizarse en todo momento. Es necesario abordar la situación de los alumnos y los miembros del personal docente trans o de género no conforme al garantizar que tengan acceso a instalaciones neutras en cuanto al género o velar por que se respeten los derechos de las personas a utilizar los inodoros de manera acorde con la identidad de género que hayan elegido.

97. Los factores como la edad, el género y la discapacidad, que imponen requisitos funcionales específicos, también deben tenerse en cuenta a la hora de definir la proporción adecuada entre estudiantes e inodoros.

98. Asimismo, los inodoros deben permitir un uso higiénico y una limpieza fácil, y deben limpiarse rutinariamente después de cada uso y no solo durante las pausas habituales. Las tareas adicionales de limpieza, por ejemplo, durante crisis sanitarias como la pandemia de COVID-19, pueden exigir la contratación y la designación de una mayor cantidad de personal para la limpieza de los inodoros, en función del tamaño de la población y la frecuencia con que se utilicen las instalaciones.

99. Cuando no hay suficientes servicios de agua, saneamiento e higiene, las modalidades de convivencia comunitarias en los internados aumentan considerablemente el riesgo de transmisión de infecciones virales y enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, por lo que deben abordarse con especial cuidado.

E. Higiene

100. Se debe alentar el uso y el mantenimiento correctos de las instalaciones de agua y saneamiento y la desestigmatización de la salud y la higiene menstruales mediante la promoción y la enseñanza sostenidas de principios de higiene. En cierto sentido, las instalaciones de agua y saneamiento se utilizan como recursos para mejorar los comportamientos relacionados con la higiene, del mismo modo que la enseñanza y la promoción de principios de higiene podrían promover el uso adecuado de las instalaciones de agua y saneamiento.

101. El acceso a la información es de gran importancia. La promoción y la enseñanza de principios de higiene ofrece una vía para garantizar que los titulares de derechos tengan ese acceso. Los materiales de conocimiento sobre higiene (incluidos los carteles que indican la ubicación de las instalaciones de agua, saneamiento e higiene, así como los carteles que reflejan el protocolo de los inodoros, los consejos para prevenir la transmisión de enfermedades como la COVID-19, la educación en materia de salud menstrual y las cuestiones de higiene, y el apoyo que cada uno puede ofrecer a las mujeres durante la menstruación) deben estar estratégicamente situados en las aulas, los baños y las zonas de ocio. Los materiales deben producirse en diversos idiomas y formatos, lo que comprende las ilustraciones sencillas, el audio y el braille, para garantizar la accesibilidad de todos, incluidas las personas con discapacidad.

102. Deben estudiarse las opciones para la enseñanza de principios de higiene, más allá de la introducción al protocolo de higiene; entre esas opciones podrían figurar la conservación del agua y otros medios de impartir enseñanza de principios de higiene, incluso como asignatura independiente o centrada únicamente en las niñas. Por ejemplo, las cuestiones relativas a la enseñanza de principios de higiene podrían

integrarse en otras asignaturas impartidas en las clases y en actividades extracurriculares para los alumnos.

103. En el contexto de las crisis sanitarias, como la pandemia de COVID-19, se deben promover sistemáticamente entre los alumnos y el personal docente, antes de que las instituciones educativas vuelvan a abrir y durante las sesiones de aprendizaje, los comportamientos higiénicos recomendados, entre ellos, el lavado de las manos y la limpieza de las superficies con regularidad, el cumplimiento de las normas de distanciamiento físico prescritas por las directrices sanitarias, la eliminación segura de los desechos higiénicos y el uso y el mantenimiento correctos de las instalaciones.

F. Salud e higiene menstruales

104. Es necesario proporcionar materiales e instalaciones de higiene menstrual suficientes, accesibles, privados, seguros, limpios, absorbentes y culturalmente apropiados, de modo que las estudiantes y el personal docente puedan acceder a ellos en todo momento.

105. En el plan de estudios deben tratarse las cuestiones de higiene y educación sanitaria relativas a la menstruación, junto con los cambios fisiológicos conexos que se producen en el cuerpo en la adolescencia, y se debe capacitar a los ediles de salud escolar para que proporcionen orientaciones oportunas y precisas dirigidas a escolares y jóvenes estudiantes especialmente. Deben organizarse talleres y actividades de aprendizaje dirigidos por los alumnos para ayudar a desestigmatizar la salud e higiene menstruales en los entornos educativos.

106. Se deben proporcionar materiales de higiene menstrual gratuitos o subvencionados a los grupos en situaciones de vulnerabilidad o marginación a fin de evitar la pobreza del período. Debe haber profesionales capacitados disponibles para prestar servicios de salud y apoyo a estudiantes y docentes que tengan dificultades con la menstruación.

G. Limpieza, desagüe y eliminación de desechos

107. El entorno de aprendizaje, por ejemplo, las aulas y los laboratorios, así como otras partes de la institución educativa, como las cocinas, las oficinas y los lugares de recreo, deben mantenerse limpios y seguros. El saneamiento incluye no solo la provisión de instalaciones, sino también el tratamiento y la eliminación segura de los excrementos y las aguas residuales de las instalaciones, lo que también es necesario para la calidad del agua ([A/68/264](#), párr. 27).

108. En los casos en que las instituciones educativas no dispongan de agua corriente transportada por tuberías y se utilicen cubos y tazones para crear estaciones de lavado de manos, se deben tomar medidas para garantizar que las aguas residuales se eliminen de forma rápida y segura y que no aumenten el riesgo de transmisión de enfermedades.

H. Preparación y almacenamiento de alimentos

109. Cuando se cocinan o se sirven alimentos en las instituciones educativas, es importante garantizar un almacenamiento y una preparación seguros para reducir al mínimo el riesgo de transmisión de enfermedades a los alumnos y al personal docente. La calidad de los ingredientes de la comida y del agua utilizada para su preparación debe ser segura.

110. Se necesitan otras consideraciones y actividades de promoción de la higiene para prevenir la contaminación de los alimentos, tanto durante la preparación como a la hora de las comidas. Por ejemplo, no se deben compartir los cubiertos.

I. Rendición de cuentas

111. Los estudiantes y el personal docente, así como los padres y las comunidades, incluidos los grupos en situaciones de vulnerabilidad o marginación, deben participar plenamente en la adopción de decisiones. Se les debe proporcionar un acceso pleno y en condiciones de igualdad a la información sobre el agua, el saneamiento y la higiene, incluidas las cuestiones de salud e higiene menstruales que les afectan. La participación de los alumnos en las actividades extracurriculares relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene debe ser apropiada para su edad, no debe exponerlos a ningún daño y no debe causarles estrés ni interferir en las actividades regulares de aprendizaje.

112. El nivel de acceso al agua, el saneamiento y la higiene, incluidas las instalaciones y los servicios de salud e higiene menstruales, debe vigilarse estrechamente, y los datos deben desglosarse para poner de relieve las diversas formas y repercusiones de la vulnerabilidad a la falta de agua, saneamiento e higiene en las instituciones educativas. Se deben adoptar indicadores y definiciones similares a todos los niveles para promover la comparación de datos y el aprendizaje entre instituciones.

113. Es necesario proporcionar mecanismos claros y eficaces de denuncia y reparación a los alumnos y al personal docente que aleguen una violación de su derecho a la educación o de sus derechos al agua y el saneamiento en las instituciones educativas. Debe respetarse su libertad para expresar su preocupación por la institución o el sistema en que trabajan, sin discriminación ni temor a represalias del Estado ni de ningún agente privado. También se debe garantizar el acceso fácil y gratuito a las estrategias y los planes nacionales, incluidas las metas y las asignaciones presupuestarias, relacionados con el ejercicio de los derechos al agua y el saneamiento en las instituciones educativas³⁶.

VI. Recomendaciones

114. La Relatora Especial formula las siguientes recomendaciones, destacando que es necesario identificar a todos los interesados, que pueden variar de un contexto a otro, y que estos deben participar en el proceso de garantizar el acceso al agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas.

115. Si bien los agentes que suelen ocuparse de las cuestiones de educación deben tener plenamente en cuenta la importancia de los derechos al agua y el saneamiento en las instituciones educativas, los agentes que habitualmente prestan servicios de agua, saneamiento e higiene deben ser conscientes de las graves repercusiones que la falta de un acceso adecuado al agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas tiene en el derecho a la educación, especialmente para los grupos en situaciones de vulnerabilidad o marginación.

³⁶ El documento [A/73/162](#) contiene más información sobre las funciones, las responsabilidades y las normas de rendición de cuentas con relación a los derechos al agua potable y el saneamiento.

A. Estados

116. Los Estados deben reconocer de manera oficial el derecho a la educación y los derechos al agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales, en su marco jurídico interno, en particular mediante procesos para una auténtica participación pública, una vigilancia independiente y la reglamentación del cumplimiento tanto por parte de los agentes estatales como de los no estatales.

117. No se debe privar a nadie de acceso a servicios básicos de agua y saneamiento, incluidos los servicios de higiene y de salud e higiene menstruales en las instituciones educativas, incluso en los asentamientos informales. En particular, la ley debe prohibir la desconexión de los servicios de agua, saneamiento e higiene de las instituciones educativas debido al impago de esos servicios.

118. Los Estados deben eliminar todos los obstáculos estructurales o legislativos que se oponen al ejercicio del derecho a la educación y los derechos al agua y el saneamiento, incluso mediante intervenciones legislativas y la aclaración de las funciones y responsabilidades de los ministerios, organismos y departamentos que participan en los diversos niveles de gobierno.

119. Los Estados deben realizar una evaluación exhaustiva del agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas de todos los niveles. Deben adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de agua, saneamiento e higiene para garantizar que todas las instituciones educativas dispongan de instalaciones de agua, saneamiento e higiene. En los casos en que no existan esos servicios, se debe considerar prioritaria su aplicación progresiva para garantizar la cobertura plena en todo el país. Los Estados también deben aprobar políticas que prohíban la construcción de escuelas sin instalaciones de agua, saneamiento e higiene.

120. La estrategia y el plan de acción nacionales también deben:

a) Contener objetivos, indicadores y plazos concretos, así como los recursos necesarios para su aplicación; las normas y los recursos mínimos necesarios para el agua, el saneamiento y la higiene deben reflejarse en el marco regulador y las directrices para el funcionamiento de todas las instituciones educativas, públicas y privadas;

b) Desarrollarse con la participación de grupos en situación de vulnerabilidad o marginación, dando prioridad a su acceso en condiciones de igualdad;

c) Revisarse de manera periódica y vigilarse estrechamente;

d) Incluir metas que sean específicas, pertinentes, fáciles de medir y alcanzables, enunciadas en un lenguaje claro que puedan comprender todas las personas, independientemente de si tienen o no conocimientos técnicos en la materia, y que estén a disposición de todos los interesados;

e) Tener en cuenta la sostenibilidad a lo largo de la cadena de valor del agua, el saneamiento y la higiene. Ese requisito debe tomarse en consideración en todo momento, durante el crecimiento económico y durante las crisis, como una forma de mejorar la preparación para las crisis. Otros aspectos importantes son la necesidad de abastecerse de tecnología y materiales en el plano local, y de velar por que las instalaciones sean eficientes en cuanto al consumo de agua y energía, y resilientes al cambio climático y a otras perturbaciones ambientales;

f) Contener asignaciones presupuestarias que cubran no solo la adquisición o construcción de nuevas instalaciones y la ampliación de los servicios, sino también el funcionamiento y el mantenimiento adecuados y la mejora continua de las instalaciones existentes.

121. Los Estados deben evitar la discriminación por parte de las organizaciones públicas o privadas que participan en la prestación de servicios de educación y de los servicios de agua y saneamiento necesarios, incluidas las instalaciones y los servicios de higiene en las instituciones educativas dentro de su jurisdicción. No se debe designar a niñas y niños de grupos étnicos minoritarios, hogares pobres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o marginación para que se encarguen de ir a buscar agua ni de limpiar y mantener las instalaciones de agua y saneamiento, incluida la gestión de los lodos fecales en las instituciones educativas.

122. Los Estados deben adoptar medidas, en forma individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de índole económica y técnica, para el pleno ejercicio del derecho a la educación, como recomendó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La asistencia financiera y técnica prestada a otros países para garantizar la realización del derecho a la educación debe incluir asistencia relacionada con el acceso al agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas.

B. Asociados internacionales y para el desarrollo, incluidos los organismos donantes

123. Los asociados internacionales y los asociados para el desarrollo, incluidos los organismos donantes, deben velar por que, en sus políticas y proyectos centrados directamente en la educación o relacionados con ella, se dé prioridad a los grupos en situación de vulnerabilidad o marginación, así como a las comunidades, regiones y países con mayor número de personas sin acceso a la educación o a la infraestructura básica.

124. El diseño y la ejecución de los proyectos deben adaptarse a los contextos y las necesidades locales, y deben garantizar la participación y el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la información para todos los interesados, además de la transparencia y la rendición de cuentas para los beneficiarios. Los proyectos deben garantizar la sostenibilidad en todas sus dimensiones, incluida la mejora de los servicios de agua, saneamiento e higiene en la comunidad en general.

125. Las intervenciones deben consistir en el suministro de componentes tanto de “soporte físico” (instalaciones y suministros) como de “soporte lógico” (sensibilización). En general, el ciclo completo de los proyectos, desde el diseño hasta la ejecución, se debe supervisar en términos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. El resultado del proceso de vigilancia debe integrarse en las directrices operacionales para garantizar que los futuros proyectos tengan el mayor efecto posible en el ejercicio del derecho a la educación, además de los derechos al agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales en las instituciones educativas.

C. Profesorado y asociaciones de educación

126. Los docentes deben proporcionar información precisa, oportuna y pertinente sobre el agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales, a los escolares a su cargo, tanto a través de lecciones de clase planificadas como de actividades extracurriculares. Los docentes deben incorporar a sus planes de estudio breves pausas para beber agua y cumplir las prácticas de higiene, a fin de inculcar a los escolares el protocolo de higiene.

127. Las asociaciones de educación deben centrarse en el fortalecimiento de la capacidad de sus miembros para no emitir juicios de valor a la hora de impartir una educación sobre salud sexual y reproductiva inclusiva, exhaustiva y adecuada a la edad. También deberían incorporar las cuestiones relativas al agua, el saneamiento y la higiene en sus actividades de promoción de unas condiciones de trabajo seguras y en los convenios colectivos a ese respecto.

D. Administradores y directores de escuelas

128. Los administradores y directores de las escuelas deben dar prioridad a la provisión de acceso al agua y el saneamiento, en particular las instalaciones y los servicios de higiene y salud e higiene menstruales para los grupos en situaciones de vulnerabilidad o marginación; establecer un sistema para el diseño participativo de instalaciones y modelos de servicios; supervisar el nivel de acceso a las instalaciones disponibles y su funcionalidad; y garantizar la transmisión oportuna de los datos sobre desempeño y otras informaciones pertinentes sobre el agua, el saneamiento y la higiene en sus instituciones a los agentes pertinentes, según sea necesario. Se debe hacer hincapié en la eficiencia en el uso del agua y la energía, y en las tecnologías que promueven la recarga, la retención y la reutilización.

129. Deben asignarse recursos al funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, el fomento de la capacidad y el suministro de incentivos relacionados con un comportamiento positivo en materia de saneamiento e higiene entre los alumnos y el personal docente. Es importante contratar y equipar a trabajadores calificados para la construcción, el mantenimiento periódico y la reparación de las instalaciones, y contratar a personal responsable de la limpieza y el mantenimiento regulares y correctos de las instalaciones de agua, saneamiento e higiene. Todos los miembros de la institución educativa deben estar bien informados sobre la importante función que desempeña el personal de limpieza y mantenimiento para la seguridad del entorno de aprendizaje. Además, es necesario dotar al personal de los materiales y el apoyo necesarios y motivarlo adecuadamente para que desempeñe sus funciones con eficiencia.

E. Trabajadores del sector del agua, el saneamiento y la higiene

130. Los profesionales que trabajan en el sector del agua, el saneamiento y la higiene deben familiarizarse con las directrices sobre disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, y deben cumplirlas en el diseño, la construcción, el mantenimiento y la reparación de las instalaciones de agua y saneamiento, incluidas las instalaciones de higiene y salud e higiene menstruales para las instituciones educativas.

131. Se debe hacer hincapié en el uso de materiales y capacidad de mantenimiento locales, la durabilidad de los materiales, la facilidad de sustitución de las piezas y las prácticas locales relevantes para el agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales. Los profesionales también deben educar a los administradores, al personal y a los escolares de las instituciones educativas, así como al público, acerca de las medidas para el funcionamiento, el mantenimiento y la reparación adecuados de las instalaciones, a fin de garantizar la seguridad y la sostenibilidad.

F. Organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de investigación

132. Las organizaciones de la sociedad civil deben desarrollar campañas de sensibilización y actividades de capacitación para hacer frente a las prácticas negativas, los estigmas y los tabúes en la esfera del agua, el saneamiento y la higiene, especialmente en relación con los grupos en situaciones de vulnerabilidad y marginación. También deben ocuparse de la vigilancia y la presentación de informes sobre los gastos, los proyectos y las actividades de los principales agentes de los sectores público y privado que afecten a la realización de los derechos a la educación, el agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales.

133. Las organizaciones de investigación deben apoyar las iniciativas de promoción de los derechos humanos y de gobernanza al realizar investigaciones empíricas exhaustivas en las esferas en que existen lagunas de conocimientos, como las repercusiones de la falta de acceso a servicios de agua, saneamiento e higiene en el derecho a la educación y las opciones sostenibles y ampliables para garantizar el acceso gratuito a las instalaciones y los servicios en los entornos educativos.

G. Autoridades y trabajadores sanitarios

134. Las autoridades y los trabajadores sanitarios deben ofrecer una orientación, una capacitación y un asesoramiento pertinentes a las autoridades educativas y al público en general acerca de la necesidad de dar prioridad a la sensibilización, las directrices y los materiales relativos a la higiene para mejorar la seguridad de las instalaciones y los servicios de agua, saneamiento e higiene, los servicios de inmunización, el tratamiento de las enfermedades relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene en las instituciones educativas, y la vigilancia, en particular en relación con los grupos en situaciones de vulnerabilidad o marginación.

135. Los trabajadores sanitarios deben interactuar con los grupos en situaciones de vulnerabilidad o marginación, especialmente las niñas y las mujeres, para diagnosticar, tratar y gestionar correctamente los problemas de salud relacionados con el agua y el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales, como la dismenorrea, la incontinencia y las infecciones derivadas del uso de inodoros o materiales sanitarios contaminados. También deben ofrecer orientaciones sobre el saneamiento y la higiene adecuados, incluida la gestión de la salud y la higiene menstruales. Esas orientaciones deben basarse no en una visión de la menstruación como una condición principalmente patológica, sino en la comprensión de la complejidad de los significados socioculturales y los valores personales que sustentan las prácticas y experiencias relacionadas con la menstruación.

H. Estudiantes, padres y comunidades

136. Los alumnos, los padres y las comunidades deben comprometerse a aprender y difundir información pertinente, oportuna y precisa sobre saneamiento, higiene y salud e higiene menstruales. También deben promover y apoyar las mejoras en la infraestructura educativa, fomentar la eliminación de las prácticas culturales negativas, el estigma y los tabúes relacionados con el saneamiento, incluidas la higiene y la salud e higiene menstruales, y contribuir a la difusión de información sobre la higiene y el mantenimiento de las instalaciones conexas.